

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 10CGL1269
GSDU/ALK/VCM

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO
EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, A LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO.

Santiago, 23-04-2021

EXENTO N° E-204

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, en petición adjunta; el Oficio ORD. N° E-33059 de 28 de septiembre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos; el Oficio ORD. N° E-33925 de 20 de noviembre de 2020, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-36841 de 10 de marzo de 2021, del Gabinete Ministerial; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Calle Inés de Suarez N° 875, Sector Ovejería, comuna y provincia de Osorno, Región de Los Lagos, a objeto de ejecutar el proyecto “Prolongación Parque Bellavista”, el que contribuirá a la transformación de una zona agreste para el paseo y la entretención, en un lugar relajante y de original concepción estética y significativa.

Que el proyecto consiste en un parque urbano abierto permanentemente a la comunidad, donde su función principal es recuperar un espacio para los habitantes cercanos al lugar y para la ciudad, además de ser una iniciativa que magnifica el entorno natural junto al río Rahue, entre las actividades incluidas en el programa figuran zonas de juego, zonas de actividad deportiva con máquinas de ejercicios, circuitos peatonales, circuitos ciclísticos, estacionamientos vehiculares, miradores al río, zona votiva con esculturas de escala urbana y un anfiteatro.

Que mediante Resolución Exenta N° 7848 de 16 de octubre de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprobó la transferencia de recursos del Programa Campamentos al Serviu de la región de Los Lagos para la ejecución directa del proyecto “Ejecución Primera Etapa Prolongación Parque Bellavista”, ubicado en la comuna de Osorno, por el monto de \$225.000.000.

Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural dentro de su comuna.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Acuerdo N° 15-01, de la Sesión Ordinaria N° 15 celebrada el 5 de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 15 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se propone ejecutar, el cual representa un gran aporte para la comunidad.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, R.U.T. N° 69.210.100-6, domiciliada para estos efectos en Calle Mackenna N° 851, comuna de Osorno, del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Calle Inés de Suarez N° 875, Sector Ovejería, comuna y provincia de Osorno, Región de Los Lagos; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 1027-31; amparado bajo inscripción que rola a fojas 2507 N° 2156, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, correspondiente al año 2018; singularizado en el Plano N° 10301-1969-C.U.; archivado bajo el N° 3002, del Conservador de Bienes Raíces antes citado; I.D. Catastral N° 1019450; con una superficie de 31.000 m². (Treinta y un mil metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano y minuta de deslindes:

ESTE : Área verde en trazos A-B de 4,80 metros separado por cerco y Avenida Inés de Suárez en trazos B-C en 103,50 metros, C-D de 104,95 metros, D-F de 39,70 metros y trazo F-G de 112,60 metros, separado por cerco.

SURESTE : Pasaje Carabinero Martin Vega en trazos G-H de 61,10 metros y H-I de 92,42 metros.

SUROESTE : Otros propietarios en trazos I-J de 62,35 metros, J-K de 12,80 metros, todos separados por cerco.

OESTE : Río Rahue en trazos K-L de 13,75 metros, L-M de 27,60 metros, M-N de 61,95 metros, N-O de 54,15 metros, O-P de 70,45 metros, P-Q de 135,75 metros y Q-A de 101,60 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 15 (quince) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para ejecutar el proyecto “Prolongación Parque Bellavista”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o

complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.


XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ

Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Los Lagos
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **1f43f16e-c351-4295-97d6-c725d2c72623**